

## CAPÍTULO 14.6.

### MAEDI-VISNA

Artículo 14.6.1.

#### **Disposiciones generales**

Las normas para las pruebas de diagnóstico se describen en el *Manual Terrestre*.

Artículo 14.6.2.

#### **Recomendaciones para la importación de ovinos y caprinos destinados a la reproducción**

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1. los *animales* no manifestaron ningún signo clínico de maedi-visna el día del embarque;
  2. los *animales* mayores de un año de edad dieron resultado negativo en una prueba de diagnóstico para la detección de la maedi-visna efectuada durante los 30 días anteriores al embarque;
  3. el maedi-visna no se diagnosticó clínica ni serológicamente en los ovinos y caprinos presentes en los *rebaños* de origen durante los tres últimos años y no se introdujo en dichos *rebaños* ningún ovino ni caprino de condición sanitaria inferior durante ese período.
-